Albacete, 30 de junio de 2020

SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA CONFECCIONAR UNA LISTA DE ESPERA DE TÉCNICO/A SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE.

SUPUESTO PRÁCTICO PLANTILLA

Para realizar la evaluación de la exposición al ruido de un trabajador, el/la Técnico/a de Prevención que realiza la medición ha observado que durante las dos primeras horas de la jornada el ruido era bastante estable, por lo que realizó diez mediciones puntuales mediante un sonómetro, obteniendo los siguientes valores: 80, 84, 81, 82, 81, 81, 83, 82, 82 y 84 dBA. Durante las cuatro horas siguientes el ruido varía mucho de unos momentos a otros, por lo que decidió continuar midiendo durante todo el tiempo con un sonómetro integrador, obteniendo un nivel de presión acústica continuo equivalente ponderado A de 84 dBA para ese periodo de tiempo. Durante las dos horas restantes de la jornada el trabajador no estuvo expuesto a ruido por lo que no midió durante ese tiempo. El nivel de pico registrado por el sonómetro integrador fue de 120 dB lineales.

Se desea conocer de manera razonada y esquemática:

1.- ¿Fue adecuada la estrategia de medición utilizada?

Lo primero que hay que verificar es si, en función de los valores obtenidos en las mediciones efectuadas, el ruido durante las 2 primera horas es estable.
Valor más alto medido = 84 dBA
Valor más bajo medido = 80 dBA
Diferencia 84 - 80 = 4 dBA

Como la diferencia es menor de 5 dBA se puede afirmar que el ruido durante las 2 primeras horas es estable.

Si, la estrategia es adecuada porque en las dos primeras horas es un ruido estable por lo que se pueden hacer mediciones puntuales mediante un sonómetro (no integrador promediador), siempre en número suficiente. Durante las 4 horas siguientes no es válido tomar medidas puntuales porque el ruido no es estable, siendo necesario recurrir a la medición mediante un sonómetro integrador promediador que, en este caso, estuvo operativo durante todo el tiempo. Durante las 2 últimas horas no es necesario medir porque el trabajador no estuvo expuesto al ruido.

De acuerdo con el Real Decreto 286/2006, para la medición del nivel de pico debería haberse hecho uso de la ponderación C, la medición se hizo en dB lineales, no obstante la diferencia entre el valor lineal y el obtenido aplicando la podneración C es pequeña y podría considerarse que la aproximación es suficiente.

Otra alternativa posible para realizar esta evaluación consist4e en utilizar un sonómetro integrador promediador para medir las 6 horas que dura la exposición al ruido, puesto que este instrumento es válido para la medición de cualquier tipo de ruido.

En conclusión tanto la estrategia como los equipos utilizados fueron adecuados para la medición del nivel de exposición diario equivalente, no así para el nivel de pico.

Otra alternativa es la utilización de un sonómetro integrador promediador.

2.- ¿Se utilizaron los equipos adecuados?

Si, fueron adecuados para las valoraciones puntuales y para la medición del nivel de exposición diario equivalente, no así para el nivel de pico, en este caso según el Real Decreto 286/2006 debería haberse hecho uso de la ponderación C y la medición se hizo en decibelios lineales.

3.- ¿Cuál fue el nivel de presión acústica continuo equivalente ponderado A durante las dos primeras horas? **Pregunta 3 y 4 se remite a la página 297 y 298 y 299 del manual "Casos Prácticos. Prevención de Riesgos Laborales. Autores Pedro Mateo Floría y Diego González Maestre. FC Editorial."A**

82 dBA.

4.- ¿Cuál fue el nivel de exposición diario equivalente?

82,18 dBA

5.- ¿Se supera el valor límite de exposición o los valores de exposición que dan lugar a una acción?

El nivel de pico medido fue 120 dBC. Este nivel no supera el valor inferior de exposición que da lugar a una acción.

El nivel de exposición diario equivalente fue de 82,18 dBA. Este nivel es más alto que el valor inferior de exposición que da lugar a una acción, si bien, no alcanza el valor superior de exposición que da lugar a una acción.

Atendiendo al nivel de exposición diario equivalente, que es el que supone la peor situación para el trabajador, se puede concluir que: se supera el valor inferior de exposición que da lugar a una acción.

6.- ¿Cuáles son las acciones que habrá de adoptar la empresa para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación?

- Reducción del ruido al nivel más bajo posible:

1. Medidas técnicas:

- Actuación sobre la fuente:

. Máquinas más silenciosas

- **Distribución de máquinas en planta**
- **Procesos de trabajo menos ruidosos.**

. Mantenimiento periódico de las máquinas

- Actuación sobre el medio de transmisión:

. Cerramiento

. Pantalla

. Cabina insonorizada

- Actuación sobre el receptor:

. Protección auditiva

2. Medidas organizativas (encaminadas a reducir el tiempo de exposición)

- Limitar el número de trabajadores expuestos

- Rotación de los trabajadores

- Descanso en ambientes silenciosos

- Protección individual. Las protecciones más habituales son orejeras y tapones. El empresario pondrá a disposición de los trabajadores protectores auditivos individuales.
- Formación e información de los trabajadores.
- Vigilancia de la salud cada 5 años.

7.- ¿Cuál es el contenido de la formación e información que se dará a los trabajadores respecto al ruido?
- La naturaleza de los riesgos de la exposición al ruido.
- Las medidas tomadas en aplicación del Real Decreto 286/2006 con objeto de eliminar o reducir al mínimo los riesgos derivados del ruido.
- Los valores límites de exposición y los valores de exposición que dan lugar a una acción.
- Los resultados de las evaluaciones y mediciones de ruido efectuadas, junto con la explicación de su significado y riesgos potenciales.
- El uso y mantenimiento adecuado de los protectores auditivos, así como su capacidad de atenuación.
- La conveniencia y la forma de detectar e informar sobre indicios de lesión auditiva.
- Las circunstancias en las que los trabajadores tienen derecho a una vigilancia de la salud y su finalidad.
- Las prácticas de trabajo seguras, con el fin de reducir al mínimo la exposición al ruido.

En este mismo puesto de trabajo se ha producido un accidente.

Se desea conocer de manera razonada y esquemática:

8.- ¿Qué documentación para el control del accidente que se ha producido resulta básica y en cuál de ellas se recogen los aspectos más destacados del accidente?

Entre la documentación para el control del accidente resulta básica: el parte de accidente de trabajo, el informe de análisis e investigación y el informe de base de estadística. Se recogen los aspectos más destacados del accidente de trabajo en el parte interno del accidente con daño a las personas, parte oficial de accidente de trabajo y parte interno de accidente sin daño a las personas. El parte interno de accidente con daño a las personas es un documento de trabajo particular de la empresa en el que se recogen todas aquellas circunstancias del accidente que permiten tomar todas las acciones oportunas para que el accidente no se vuelva a repetir. Se ha de cumplimentar siempre que haya un accidente de trabajo con daño a las personas, sea con baja o sin baja. Y contempla datos como circunstancias del accidente, datos de la persona, resultado de las lesiones, análisis preliminares, acciones requeridas y otras consecuencias. El parte oficial se elabora cuando se produce un accidente con daño a las personas o recaídas debidas a los mismos que conllevan una ausencia del lugar de trabajo de al menos un día, sin contar el día del accidente, previa baja médica, hay que dar información de este hecho a la Administración. El parte interno de accidente sin daño a las personas es el documento interno de la empresa que contiene las circunstancias del accidente que también permite investigar las causas del accidente para que no se vuelva a repetir, este parte siempre se ha de cumplimentar aunque no se hayan producido daños a las personas siempre que se produzcan daños a los bienes, equipos, material, etc, o paralización del proceso productivo.

9.- ¿Cuándo procede investigar el accidente de trabajo?

La investigación de un accidente de trabajo procede realizarla en el caso de accidentes graves o mortales, cuando las circunstancias son tales que evidencian un alto potencial de riesgo, de manera que el hecho acaecido puede en circunstancias

ligeramente distintas producir consecuencias mucho más graves y cuando las acciones correctoras en su caso no resultan evidentes o prevén un importante cambio organizativo, de instalaciones o de procedimientos. También cuando el accidente se repite o rebela prácticas de trabajo peligrosas, aunque no provoquen lesiones graves y que deben corregirse antes de que ocasionen un accidente más grave.

También son razones para la investigación de accidentes el que lo solicite el Comité de Seguridad y Salud del centro, o Delegados de Prevención, la jefatura correspondiente o el servicio médico que atendió al accidentado, así como el resto de agentes que intervienen en la prevención de la empresa, incluso la propia Autoridad Laboral.

10.- ¿Quién debe investigar el accidente que se ha producido y con qué finalidad?

Esta investigación debe realizarse con la intervención de, al menos, un Técnico/a en Prevención de Riesgos Laborales quien seguirá un procedimiento preestablecido que de forma sistemática trata de poner en evidencia todas las circunstancias que han intervenido en el accidente para determinar las causas o acciones correctoras, en su caso. La finalidad de la investigación es que el accidente no se vuelva a repetir.

En caso de investigación el soporte documental se encuentra recogido dentro de ese mismo protocolo seguido para la investigación.

En relación con las preguntas 1 a 7, se ha tenido en cuenta lo recogido en el "Manual para el Técnico en Prevención de Riesgos Laborales. Nivel básico. Autores: Agustín González Ruiz, Pedro Mateo Floría y Diego González Maestre. De FC Editorial. 9ª edición". Páginas 156 a 163, y que figura adjunto manuscrito por el Tribunal.